

<b>REGLAMENTO</b>	<b>DE</b>	Versión	1.2
<b>ELECCIONES</b>			Código
Tipo de procesos	Gobernante	Fecha de aprobación	31-03-2023
Proceso	Gestión cooperativa		

## CONTROL DOCUMENTAL

Código	Fecha de aprobación	No. de acta	Versión
			1.2.

## BITÁCORA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Detalle	Nombre/Cargo	Firmas	Fecha
<b>Aprobado por:</b>	Asamblea General de Representantes		<b>31-03-2023</b>
<b>Elaborado y Revisado por:</b>	Consejo de Administración		<b>25-01-2023</b> <b>08-02-2023</b>

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SERVIDORES MUNICIPALES AMBATO”**

La Asamblea de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Servidores Municipales de Ambato”

### CONSIDERANDO:

**Que**, la constitución de la República del Ecuador en su capítulo V, Derechos de Participación, artículo 61 numeral 1, establece el derecho a elegir y ser elegido;

**Que**, el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que “las cooperativas en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas del Buen Gobierno Cooperativo.”;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece “Las cooperativas contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, Un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflicto de intereses.”;

**Que**, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala “Las elecciones de Representantes, la Organización y Funcionamiento

de las asambleas informativas y los aspectos tales como: convocatoria, a quórum y orden del día, así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidas por el órgano regular.”;

**Que**, el artículo 35 de la mencionada Ley prescribe “Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representados en función del número de socios con el que cuenten.”;

**Que**, la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, bajo la competencia establecida en el artículo 14 numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le faculta”...regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras de seguro y valores.”;

**Que**, en su competencia la Junta de Regulación Monetaria Financiera, emitió la resolución No. 363- 2017- F por la cual se establece la " REGULACION DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA".

**Que**, constituye una necesidad institucional el contar con un Reglamento actualizado que norme los procesos para la convocatoria, elección y posesión de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVIDORES MUNICIPALES DE AMBATO LTDA”.

**Que**, es atribución y deber de la Asamblea General de Representantes, señalado en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley "Aprobar y reformar el Estatuto Social, el reglamento Interno, y el de elecciones.";

En uso de sus atribuciones, RESUELVE expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y  
CREDITO DE SERVIDORES MUNICIPALES DE AMBATO LTDA.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y EL DERECHO AL SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente Reglamento Interno de Elecciones, establece las normas y procedimiento para la elección de Representantes a la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVIDORES MUNICIPALES DE AMBATO LTDA”, cuya responsabilidad recae en el “ÓRGANO ELECTORAL”, designado bajo los procedimientos establecidos en este Instrumento Reglamentario.

**ARTÍCULO 2: DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL -** El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los Socios de la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los Socios un deber y un derecho, con el carácter de obligatorio.

**ARTÍCULO 3: EL SUFRAGIO. -** El sufragio es un derecho y un deber de los Socios Activos de la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVIDORES MUNICIPALES DE AMBATO LTDA”, por medio del cual se garantiza su representación y participación en la vida y la administración institucional.

**ARTÍCULO 4.-** La calidad de elector se probará únicamente con la presentación de la cédula de identidad, en la junta receptora del voto y los padrones electorales elaborados por el Órgano Electoral nombrado por el Consejo de Administración.

La Asamblea General de socios aprobará el Reglamento de Elecciones Internas presentado por el Consejo de Administración sujetándose al Artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los Artículos 35 y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y los Artículos 14 y 17 literal 2 del Estatuto aprobado por la SEPS según resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00183 con fecha 09 de noviembre de 2022, para elegir miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y Representantes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.** La Asamblea General, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, estará constituida por treinta (30) representantes principales, los que tendrán dos suplentes cada uno elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las del presente Reglamento y/o, las establecidas por el órgano regulador.

**ARTÍCULO 6-** Los Candidatos estarán enlistados hombres y mujeres en igual proporción y que el 80% de los candidatos cuenten con el perfil profesional requerido que

garantice el Buen Gobierno Corporativo, de esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representantes Socios y Socias con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

**ARTÍCULO 7.-** En el proceso electoral se elegirán Representantes principales y suplentes; su número se sujetará al mínimo establecido en el Estatuto o de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Regulación.

**ARTÍCULO 8.-** Los Representantes serán elegidos por simple mayoría, mediante el sistema de listas abiertas, las cuales deben llevar conformidad de estructura de candidatos conforme el artículo 26 del presente Reglamento:

La elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose en orden de la mayor votación obtenida.

En el mismo orden, quedarán elegidos los Representantes suplentes, que igual que los principales, se principalizarán en el orden de la votación obtenida.

Las listas, se estructurarán en orden alfabético y numérico.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Órgano Electoral elegirá al Socio más antiguo y que su historial sea de mayor cumplimiento personal.

En caso de no existir más de una lista, se desarrollará toda la conformación de candidatos para la elección conforme el artículo 26 del presente Reglamento

#### **ARTÍCULO 9: PROHIBICIONES PARA VOTAR.-**

- a) Quienes no consten en el Padrón Electoral, conforme a las disposiciones de este reglamento.
- b) Los socios que se encuentren inactivos por más de 6 meses,
- c) Quienes se hallen en mora de sus obligaciones con la Cooperativa conforme las disposiciones legales vigentes; y,
- d) Las demás disposiciones que consten en este Reglamento.

### **CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 10: DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.** - La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral, formada por Tres Vocales con sus respectivos suplentes, con jurisdicción en toda la Cooperativa. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 11: DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - La Comisión Electoral es el máximo organismo de la Cooperativa encargado de organizar dirigir y vigilar el proceso de elecciones de representantes y de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal, los miembros de dicha comisión serán elegidos por el Consejo de Administración; y, posesionados por el mismo, sin perjuicio de las otras funciones específicas determinadas en los artículos siguientes, la Comisión Electoral será la encargada de planificar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar la correcta consecución de los procesos electorales de la cooperativa, que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos, gozará de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización interna, como para el cumplimiento de sus funciones.

Para ser miembro de la Comisión Electoral los socios nominados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar por lo menos 2 años de antigüedad como socio de la cooperativa;
- b. Encontrarse al día en las obligaciones con la cooperativa;
- c. No haber incursionado en el cumplimiento de los estatutos y reglamentos vigentes;
- d. No ser miembro de los Consejos en funciones.

Los miembros suplentes de la Comisión Electoral actuarán sólo en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal, quien deberá haber presentado la correspondiente justificación al presidente de la Comisión Electoral.

No podrán integrar el órgano electoral:

- a. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que se encuentren litigando con la Cooperativa;
- c. Los socios que se mantengan un vínculo contractual con la Cooperativa, no inherente a la calidad de socio;
- d. Los funcionarios o empleados;
- e. Los socios que se encontraren en mora por más de 90 días con la misma Cooperativa;
- f. Los representantes, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- g. Los que estuviesen incurso en otras prohibiciones estatutarias;
- h. Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i. El gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- j. Quiénes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad entre la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

k. Los empleados de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Consejo de Administración, en cualquier tiempo y con la justificación del caso; podrá remover a uno o a todos los miembros de la Comisión Electoral, cuando se ponga en riesgo inminente el desarrollo y culminación del proceso electoral en los plazos determinados, debiendo posesionarse inmediatamente su suplente, en caso de no haberlo se procederá a nombrar inmediatamente a sus reemplazos, para lo cual se considerará las normas establecidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 12: DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - La Comisión Electoral se instalará dentro de los cuarenta y cinco días precedentes al proceso Electoral, el presidente de la Cooperativa los convocará y dirigirá la primera reunión hasta que entre sus integrantes designen a su Presidente y Secretario.

En el plazo máximo de 8 días posteriores a su posesión, La Comisión Electoral, se reunirá para designar de entre sus miembros a su presidente y un secretario.

En esta reunión inaugural, La Comisión Electoral, elaborará su cronograma de actividades y presupuesto para el proceso electoral, el que será puesto a conocimiento el Consejo de Administración para su correspondiente aprobación.

El monto de presupuesto se entenderán incorporados todos los rubros propios del proceso electoral, por lo que únicamente podrá ser modificado por el Consejo de Administración, siempre que existe un justificativo por parte de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, podrá solicitar a la Gerencia General la comparecencia en sus reuniones de los empleados de la Cooperativa que crea pertinente, para el mejor desarrollo de sus funciones, estas personas participarán en las reuniones del ente electoral con voz informativa únicamente.

**ARTÍCULO 13: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, Organizar, Ejecutar y Vigilar de manera imparcial el desarrollo del Proceso Electoral de Representantes a la Asamblea en base al presente Reglamento.
- b) Preparar el calendario de proceso electoral y el presupuesto referencial de su cumplimiento.
- c) Determinar las necesidades y costos del proceso electoral, que deberán enmarcarse en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, para lo cual contará con el apoyo de la Gerencia.
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios y, determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- c) De requerir motivadamente propondrá la reforma al, reglamento de elecciones para aprobación.

- d) Nombrar un director de escrutinios, preferentemente un socio de la Cooperativa.
- e) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y comunicar cualquier inquietud de ser el caso
- f) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral
- g) Proclamar los resultados finales
- h) Resolver de manera motivada, en los plazos establecidos las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral en base al presente Reglamento.
- i) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 14: PERÍODO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.**  
La comisión electoral actuará reglamentariamente desde la fecha de posesión de los integrantes; esto es, de acuerdo a la Planificación de actividades del Consejo de Administración en el año electoral, con al menos tres meses de anticipación y/o, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El tiempo de funciones de esta Comisión Electoral se extenderá hasta la entrega del informe final del proceso de elecciones cumplido, que no podrá extenderse más allá de 15 días del acto antes indicado.

**ARTÍCULO 15: DEL QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán de igual manera por mayoría.

Los suplentes podrán actuar ante la ausencia temporal de los principales.

En caso de ausencia continua a dos reuniones por parte de los Miembros de la Comisión Electoral, el Presidente convocará al suplente en el orden que conste en la designación efectuada por el Consejo de Administración, su función durará por el tiempo que falte, según las disposiciones establecidas para el efecto. El particular informará documentadamente a dicho Consejo.

Las resoluciones, debidamente motivadas, constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

### CAPÍTULO III

#### **DEL PADRÓN ELECTORAL Y CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 16: DEL PADRÓN ELECTORAL.-** La Comisión Electoral, solicitará a la Gerencia de la Cooperativa la elaboración y presentación del padrón electoral definitivo, con treinta días de anticipación a la fecha de elecciones. El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los apellidos y nombres completos de los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 17.-** En el padrón electoral constarán los socios activos que registren operaciones en las cuentas de depósitos, pagos de préstamos o certificados de aportación, durante los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 18: DE LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** - La Comisión Electoral, una vez posesionada procederá a reunirse en forma inmediata para realizar las siguientes actividades:

- a) Determinar el número de candidatos y candidatas que deberán inscribirse en el proceso electoral.
- b) Determinar la fecha máxima de inscripción de candidatos y candidatas.
- c) Determinar el día en que se celebraran las elecciones.
- d) Establecer el texto de la convocatoria en la que detallara lo señalado en los literales a), b), y c) y los requisitos que deberán cumplir los Socios que se inscriban como candidatos. La convocatoria a elecciones será publicada en carteles ubicados en las instalaciones del GADMA, la Cooperativa y en la Página Web Institucional.

**ARTÍCULO 19: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL**- La convocatoria a elecciones la realizarán el Presidente de la Cooperativa conjuntamente con el Presidente de la Comisión Electoral, mediante medios de difusión para todos los socios, colocación de cartelones en las oficinas de la Cooperativa y en la página web institucional, dentro de los ocho (8) días siguientes a la resolución en la que se apruebe el Padrón Electoral y el cronograma del proceso electoral; entre la convocatoria y la realización de las elecciones, deberá mediar al menos 15 días. El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos y el lugar y hora en que se receptará el sufragio.

## **CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 20: CANDIDATOS.-** Son candidatos, los socios (a) que previo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se inscriban para participar como tales, para integrar la Asamblea General en la condición de Representantes.

**ARTÍCULO 21: REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.** - Para que un socio (a) pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberán, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Asistir 20 horas de Capacitación en Economía Popular y Solidaria otorgado por un Organismo aprobado por la SEPS;
- b) Presentar el Certificado de título universitario de Tercer Nivel reconocido legalmente en el Organismo del Estado encargado de su registro,
- c) Ser socio activo de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- d) No haber Litigado contra la Cooperativa o sus Representantes Legales.

- e) No haber sido excluido como socio de la Cooperativa;
- f) No estar suspendido los derechos de ciudadanía;
- g) No estar en mora, dentro de la Cooperativa, por más de sesenta días;
- h) Documentos personales.
- i) No haber sido miembro de los organismos electorales designados para el proceso electoral, o quienes actuaron en el último proceso,
- j) No haber sido directivos que hayan sido inhabilitados o sancionados administrativa o pecuniariamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,
- k) No ser socios que sean cónyuges entre sí o se encuentren ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- l) No ser socios que guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros actuantes en los Consejos de Administración y Vigilancia.
- m) Quienes hubieren presentado documentos falsos o hayan falseado la verdad al interior de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 22.-** Según el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Artículo 14 del Estatuto, las cooperativas que tengan más de doscientos socios realizarán las Asambleas Generales a través de Representantes, elegidos en número no menor de treinta ni mayor de cien; en el Artículo 14 del Estatuto Social en la parte pertinente dice: considerando que la cooperativa supera los 200 socios las Asambleas Generales se efectuarán con 30 Representantes.

**ARTÍCULO 23.-** De acuerdo al Artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante sistema de elecciones universales, que pueden ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales diseñados por la Cooperativa, debiendo observar que estén representados de acuerdo al número de socios con el que cuenten.

**ARTÍCULO 24.-** Las elecciones se realizarán luego del tiempo de duración en sus funciones de los Representantes según el Artículo 15 del Estatuto Social de la Cooperativa que dice: Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma inmediata por una sola vez, se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

**ARTÍCULO 25.-** Según el Artículo 6 del Estatuto Social, de los Socios dice: Son socios de la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de SER SERVIDOR ACTIVO O JUBILADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE AMBATO, ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 26.-** Los socios de la Cooperativa tendrán representantes a la Asamblea General, vocales que integran el Consejo de Administración y, vocales que integran el Consejo de Vigilancia, de acuerdo al número de socios distribuidos en el GADMA, Entidades Operativas Desconcentradas, Empresas Públicas, y Entidades Operativas Adscritas. La participación como lista para elecciones podrá contener: candidatos a la Asamblea de Representantes, candidatos a las vocalías del Consejo de Administración y candidatos a las vocalías del Consejo de Vigilancia, en ningún caso se podrá participar como candidato directamente para la presidencia y secretaría de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La distribución de candidaturas por lista será por cada Departamento y/o Sección se deberá presentar su terna de candidatos a representantes, vocales del Consejo de Administración, y vocales del Consejo de Vigilancia.

De no existir listas, la distribución de candidaturas será por cada Departamento y/o Sección se deberá presentar su terna de candidatos solo a representantes.

Dento de la siguiente disrrtribución de departamentos:

Cuerpo de Bomberos (1 principal, 2 suplentes); COMSECA (1 principal, 2 suplentes); Hospital Municipal (1 principal, 2 suplentes); Mercado Mayorista (1 principal, 2 suplentes); GIDSA (1 principal, 2 suplentes); Terminales (1 principal, 2 suplentes); Señores Conductores (1 principal, 2 suplentes); Talento Humano (1 principal, 2 suplentes); Tecnologías de la Información (1 principal, 2 suplentes); Gestión Territorial (1 principal, 2 suplentes); Planificación (1 principal, 2 suplentes); Obras Públicas (1 principal, 2 suplentes); Gestión Ambiental (1 principal, 2 suplentes); Participación Ciudadana (1 principal, 2 suplentes); Balcón de Servicios (1 principal, 2 suplentes); Jurídico-Unidad de Justicia (1 principal, 2 suplentes); Alcaldía-Secretaría Técnica (1 principal, 2 suplentes); Compras Públicas-Comunicación (1 principal, 2 suplentes); Administrativo (1 principal, 2 suplentes); Financiero (1 principal, 2 suplentes); Desarrollo Social (1 principal, 2 suplentes); Catastros y Avalúos (1 principal, 2 suplentes); Servicios Públicos (1 principal, 2 suplentes); Camal-Hospital Veterinario (1 principal, 2 suplentes); Edificio Centro-Secretaría Consejo (1 principal, 2 suplentes); Dirección Movilidad-Agentes de Tránsito (1 principal, 2 suplentes); Agencia de Orden y Control-Policía Municipal (1 principal, 2 suplentes); Unidad de Activos-Talleres (1 principal, 2 suplentes); Cultura (1 principal, 2 suplentes); Jubilados (1 principal, 2 suplentes).

En caso de ser por listas, sería un total 106 candidatos, entre candidatos principales y suplentes, a los cargos de representantes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

En caso de no existir listas, sería un total 90 candidatos, entre candidatos principales y suplentes, a los cargos de representantes.

En caso de no cumplirse con la distribución señalada en los párrafos que anteceden, se podrá integrar el número total de candidatos necesarios conforme el presente artículo, con la distribución de socios en el GADMA, Entidades Operativas Desconcentradas, Empresas Públicas, y Entidades Operativas Adscritas, pudiendo ser mayor el número de candidatos de los números establecidos en el párrafo que precede por departamento o dirección, pero, respetando la mayor cantidad de participación de los diferentes departamentos o direcciones.

De existir solo una lista inscrita, esta será la ganadora, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de este articulado y de este Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Los Representantes a la Asamblea General serán elegidos de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 26 de este Reglamento y enviaran los nombres de los socios nominados cumpliendo los requisitos estipulados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria su Reglamento el Estatuto y este Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Una vez constituida la Comisión Electoral de su seno nombrarán un presidente y un secretario (a), elaborarán el calendario secuencial de elecciones desde la convocatoria, inscripciones, calificación, análisis de los requisitos y descalificación de algún candidato de ser el caso.

**ARTÍCULO 29.-** Las elecciones para representantes del GADMA de los diferentes departamentos, será de conformidad a lo que determina el artículo 26 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** Los Representantes que hayan sido elegidos a la Asamblea General entrarán en funciones luego de ser calificados por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 32.-** Según el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dentro de las prohibiciones para ser candidatos y elegidos representantes tenemos:

- a) Socios de la cooperativa activos menos de un año consecutivo.
- b) Quienes se hayan retirado voluntaria o involuntariamente de la cooperativa con la liquidación de la libreta de ahorros y hayan reingresado, pero no tienen el año consecutivo como socio activo.
- c) Los socios que se encuentren en mora o hubieren incurrido en morosidad desde el inicio como socios de la cooperativa.
- d) Quienes tengan vínculo conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos; gerente o empleados de la cooperativa.
- e) Quienes hayan sido sancionados o destituidos por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias según el Artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- f) Socios que tengan litigios con la Cooperativa.
- g) Los empleados y funcionarios de la cooperativa

**ARTÍCULO 33.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.** - Las socias y socios deberán inscribirse personalmente, en la oficina Matriz, como candidatos a representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su Solicitud de Inscripción en formato elaborado por la Comisión Electoral que contendrá:
  - a) Nombres y Apellidos completos.

- b) Numero de Cedula de Identidad.
  - c) Numero de Socio.
  - d) Dirección Domiciliaria.
  - e) Firma y Rubrica del interesado.
2. Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigencial.
  3. Adjuntar copia de la cedula de identidad y de votación del candidato o candidata.
  4. Firmar la autorización del buro crediticio.

Los socios al inscribirse firmarán el formulario en el que autorizan a la Cooperativa revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, los títulos profesionales y otros datos que permitan identificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a representante.

En el mismo formulario deberán suscribir la declaración juramentada de no encontrarse desempeñando cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito.

A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos por escrito, manifestando que no están incursos en alguna de las inhabilidades determinadas por este Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Los candidatos entregarán una carpeta que contendrá los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de identidad, Fotografía actualizada tamaño carnet, copias de títulos obtenidos con la certificación del organismo competente y demás requisitos que consten en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Las carpetas de los Interesados llevarán la fe de presentación de la Gerencia de la Cooperativa o secretaría del Consejo de Administración y deberán ser remitidos de manera inmediata a la Comisión Electoral para su verificación. Si el interesado no cumple con los requisitos, la Comisión Electoral notificará por escrito, a fin de que, si el caso es subsanable, rectifique en el plazo de 48 horas.

**ARTÍCULO 37.-** Si los datos presentados por el precandidato son falsos, el Órgano Electoral negará la inscripción de manera motivada. La resolución, en aplicación en esta instancia podrá serapelada en aplicación de los derechos de protección.

**ARTÍCULO 38: DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.** - La Comisión Electoral procederá a calificar las Candidatas y Candidatos Inscritos, disponiendo de un plazo de 72 horas para confirmar, negar o suspender la Inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del periodo de inscripción, otorgándole 24 horas para Justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

**ARTÍCULO 39: DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS CALIFICADAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.**- La difusión de las candidaturas lo realizará la cooperativa a través de los medios que determine la Comisión Electoral.

Los socios candidatos podrán difundir sus candidaturas hasta setenta y dos (72) horas antes del día de las elecciones.

Los candidatos no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo electoral el día del sufragio; en caso de hacerlo, el Órgano Electoral garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del infractor, sancionará con la descalificación de la candidatura. Este particular deberá constar en la Convocatoria al proceso electoral.

## CAPITULO VI

### PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS DEL SUFRAGIO.

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión Electoral, permitirá la propaganda electoral, siempre que no contravenga el orden público, institucional y los principios cooperativos establecidos en el Estatuto Social.

**ARTÍCULO 41.-** La propaganda electoral concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para el acto de votaciones, quien violare esta norma: previo levantamiento del acta pertinente por la Comisión Electoral, con la determinación de pruebas evidentes, se lo sancionará con la pérdida del derecho a ser Representante, en caso de resultar ganador.

**ARTÍCULO 42.-** Las acciones o hechos que pudieren constituir agresión física o moral en contra de candidatos, Directivos, miembros de la Comisión Electoral, miembros de las Juntas receptoras del voto, socios, constituirá infracciones muy graves, sujetas a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, Código de Ética y Conducta y más disposiciones relacionadas con el caso.

**ARTÍCULO 43.-** Para garantizar la pureza del sufragio, ninguna persona extraña, sea externa o interna de la Cooperativa, a la función de los organismos electorales, podrá intervenir de manera alguna en su funcionamiento y competencias. Si los miembros de estos organismos electorales fueren impedidos de cumplir sus funciones, se suspenderá la votación de los escrutinios parciales o definitivos, hasta el restablecimiento de las garantías necesarias para la continuación del proceso; sin perjuicio de que, a los culpables se aplique las sanciones que serán consideradas como infracción muy grave.

**ARTÍCULO 44.-** De producirse actos de violencia que atenten al proceso, el Presidente del Órgano Electoral tendrá la facultad de pedir la intervención de las fuerzas del orden público, en cuyo caso previo la aplicación del debido proceso, se aplicará la exclusión.

La resolución sobre los casos antes establecidos, lo tomarán los miembros de la Comisión Electoral y/o de las juntas receptoras del Voto. El particular se hará constar en las actas respectivas.

**ARTÍCULO 45.-** Todo Socio tiene la obligación de denunciar por escrito a la Comisión Electoral cualquier Irregularidad que detecte en el proceso electoral; así como, los actos y hechos que vulneren las normas de este Reglamento.

## CAPITULO VII

### DEL MATERIAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 46-** La Comisión Electoral diseñará los formularios, papeletas, actas y más material necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

**ARTÍCULO 47.-**La Comisión Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, determinando la ubicación de los candidatos de acuerdo al orden de Inscripción y conforme las fechas de su solicitud.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Período para el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta. y,
- e) Las seguridades de las papeletas que determine de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 48: DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.-** Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Órgano Electoral y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) Los números de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

## CAPÍTULO VII

### VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

**ARTÍCULO 49: DEL HORARIO DE VOTACIÓN.-** El proceso de elecciones se cumplirá la fecha establecida en el cronograma e ininterrumpidamente desde las 08h00 hasta las 17h00 del día señalado para el efecto.

**ARTÍCULO 50: PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO.-** El Director de escrutinio se reunirá en el recinto electoral una hora antes del inicio de las elecciones, para recibir de los miembros de la Comisión Electoral el material establecido para el efecto, y procederán a llenar la respectiva acta de instalación del proceso de votaciones a fin de desarrollar las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral estará conformado por el padrón electoral, las actas de instalación y resultados, las papeletas de votación, y certificados de votación, esferográficos y almohadilla para la huella digital.

**ARTÍCULO 51: DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.-** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por el candidato de su preferencia en la papeleta de profesionales con perfil profesional. Para el efecto, el socio que va a sufragar presentará su cédula de identidad, único documento habilitante para el sufragio. Establecida la Identidad, se le entregará las papeletas para que cumpla con el sufragio, las que depositará en el ánfora respectiva para luego, registrar firma y huella digital en el padrón, retiro de la cédula y el correspondiente Certificado de votación.

**ARTÍCULO 52: DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.-** Una vez concluido el proceso de elecciones según el horario fijado (08HOO a 17HOO), el Directo de escrutinio procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, cotejando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, se procederá a retirar al azar los excedentes.

De verificarse un número menor de votos de los registrados en el padrón, se procederá al escrutinio; las novedades que se presenten se harán constar en el acta respectiva.

Los candidatos podrán estar presentes sin que puedan interferir en las acciones propias de los miembros que realicen el escrutinio.

En el acto de escrutinios se encontrarán presentes veedores que soliciten participar en este proceso, siempre y cuando posean la calidad de socios, o, el Presidente del Consejo de Administración podrá elegirlos con la condición de que estos no posean entre ellos ningún parentesco ni de consanguinidad ni de afinidad.

**ARTÍCULO 53: DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.-** El secretario de la Comisión Electoral, junto al Director de escrutinio procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente, Director de escrutinio y la veeduría, verificarán la lectura y contabilizarán los votos.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los candidatos a representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

**ARTÍCULO 54: DEL ACTA DE RESULTADOS.-** Concluido el escrutinio, se levantará el Acta de Resultados que será diseñada por la Comisión Electoral, la misma que contendrá la siguiente Información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Observaciones,
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto; y,
- g) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán Inmediatamente a los correos electrónicos de la Comisión Electoral y de la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás materiales debidamente asegurados, será entregada al Secretario (a) de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 55: DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.-** La Comisión Electoral una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en sesión

permanente para determinar los resultados de los escrutinios finales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas en documento y electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

**ARTÍCULO 56: DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.-** El Acta de los escrutinios finales, será elaborada por el Órgano Electoral en base de las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y de forma física deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes elegidos en razón de la mayor votación; en caso de que existiese más de dos listas.
- d) Constará el número de ausentes

## **CAPÍTULO VIII DE LAS NULIDADES**

**ARTÍCULO 57.-** Las elecciones podrán declararse nulas únicamente en los siguientes casos:

- a) Por no haberse dado en el lugar y fecha de la convocatoria,
- b) Por haberse comprobado falta, falsificación o suplantación de actas de instalación, de escrutinios y/o falta de firmas en el padrón electoral; y,

**ARTÍCULO 58.-** SI la Comisión Electoral al conocer una apelación, declara la nulidad de los escrutinios definitivos, realizará de Inmediato la convocatoria a nueva elección, para las series de votos comprendidas en la nulidad, en un plazo máximo de 8 días de haber resuelto la nulidad.

## **CAPÍTULO IX IMPUGNACIONES, APELACIONES, Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

**ARTÍCULO 59: DE LAS IMPUGNACIONES Y O APELACIONES SOBRE LOS VOTOS.-** Las resoluciones del proceso de escrutinio electoral pueden ser sujetas de impugnación o apelación de manera motivada, ante la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 60.-** En aplicación de los principios constitucionales de los derechos de participación, y protección; las apelaciones, Impugnaciones, debidamente motivadas se presentarán ante La Comisión Electoral, en las 48 horas siguientes a la publicación interna de resultados; las misma que de manera motivada serán resueltas en instancia interna definitiva en un plazo de 48 horas, posteriores al de la presentación.

**ARTÍCULO 61: DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.**

- La Comisión Electoral una vez consolidados los resultados del proceso de escrutinio, procederá a proclamar los resultados, los que serán comunicados al Consejo de Administración para que sean publicados mediante carteles en la pizarra informativa, redes sociales o página web de la Institución.

**ARTÍCULO 62: DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES.**- El Presidente de la cooperativa en coordinación con la Comisión Electoral, convocará a los representantes principales y suplentes electos al acto formal donde serán posesionados, se tomará el juramento de rigor y se entregarán las credenciales, en el término de ocho (8) días.

## CAPÍTULO X

### DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 63.-** Según los Artículos 29 literal 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y 17 literal 2 del Estatuto Social dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General dice: elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.**ARTÍCULO 64.-** El Artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario para elegir miembros del Consejo de Administración dice: En las cooperativas que tengan más de mil socios, un mínimo de cinco y un máximo de nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo determine su estatuto. Y el Artículo 39 del mismo Reglamento para los vocales del Consejo de Vigilancia dice: integrarán como mínimo tres y máximo cinco vocales principales con sus suplentes, además se tomará en cuenta los Artículos 20 y 23 del Estatuto Social y el Artículo respectivo del Reglamento Interno.**ARTÍCULO 65.-** Según el Artículo 19 del Estatuto Social el número de vocales que integrarán el Consejo de Administración son cinco con sus respectivos suplentes y del Artículo 23 el número de vocales que integrarán el Consejo de Vigilancia son tres con sus respectivos suplentes.**ARTÍCULO 66.-** Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos en Asamblea General en votación secreta según el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Artículo 28 del CAPÍTULO V de las ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.**ARTÍCULO 67: DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.**- Corresponde al Presidente de la Cooperativa, en Funciones, la convocatoria a Asamblea General de Representantes para la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, que constará como punto del orden del día de la Asamblea General, con señalamiento del número de vocales a elegir conforme a la normativa vigente y el periodo para el cual serán electos.

**ARTÍCULO 68.-** Las elecciones se realizarán luego del tiempo de duración en sus funciones de los vocales del Consejo de Administración según el Artículo 20 del Estatuto y 38 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los del Consejo de Vigilancia, según el Artículo 23 del Estatuto y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, que dice, que el Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal. Así mismo, nombrarán un secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elige. El presidente, vicepresidente y secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

**ARTÍCULO 69.-** La Asamblea General nombrará obligatoriamente un Director de Escrutinio que no sea miembro de los Consejos quién la presidirá la Asamblea de las elecciones de los vocales de los Consejos y dos Escrutadores que garantizarán el normal desarrollo de las votaciones

**ARTÍCULO 70: PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Previo al cumplimiento de la votación, el Director de Escrutinio hará conocer a la Asamblea el esquema electoral que se aplicará y la forma como deben estar conformados los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de representantes con perfil profesional.

**ARTÍCULO 71: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Para que un representante puedan ser candidato, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a Inscribirle como candidato. Se inscribirá al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Escrutinio solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, y que se cumpla lo establecido en el presente Reglamento; para lo cual se contará con el apoyo de Gerencia, Asesoría Jurídica o un Profesional con amplio conocimiento de materia electoral en Cooperativas.

Una vez mocionados los candidatos, previo a la elección, el Director de Escrutinio dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por un máximo tres minutos por cada uno.

**ARTÍCULO 72: DE LOS ESCRUTADORES.-** El Director de Escrutinio solicitará que la Asamblea designe a dos Representantes para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones. Si el escrutador fuere candidatizado, la Asamblea procederá a la designación de otro Representante, mientras se realice la votación que le atañe.

El voto para elegir a los vocales de los Consejos será escrito y secreto de cada uno de los Representantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes entes papeletas en blanco para que los Representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 73.-** Según el Artículo 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Artículo 25 del Estatuto social para que un socio sea designado vocal de los consejos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser socio de la Cooperativa dos años ininterrumpidos como mínimo a la fecha de las elecciones
- b) Acreditar al menos 20 horas de capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión.
- c) Que registre operaciones económicas con la cooperativa
- d) No haber sido sancionado por cualquier causal
- e) Encontrarse al día de las obligaciones con la Cooperativa
- f) Acreditar la formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoria, contabilidad, administración, finanzas o afines para el Consejo de Vigilancia.
- g) No haber sido reelecto en el periodo inmediato anterior
- h) Respetar equidad de género
- i) Presentar declaración patrimonial de los bienes que posee

**ARTÍCULO 74.-** Prohibiciones para ser designados miembros a los consejos:

- a) Quienes sean socios activos menos de dos años consecutivos.
- b) Socios que habiendo sido elegidos miembros a los Consejos en periodos pasados no hayan desempeñado de la mejor manera las funciones a ellos encomendados, así constan en informes o actas anteriores en su debido momento.
- c) Socios que se encuentran en mora o hubieren incurrido en morosidad en cualquier momento desde la fecha que han iniciado como socio.
- d) Quienes tengan entre sí relación conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, Gerente o empleados de la Cooperativa.
- e) Quienes tengan litigios con la Cooperativa y en otras instituciones financieras
- f) Quienes hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias no podrán ocupar cargos similares por cuatro años
- g) Los empleados de la Cooperativa.

h) Socios que no hayan asistido a las tres últimas Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 75.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS.**- Los vocales elegidos por la Asamblea General, empezarán a desempeñar sus funciones una vez que se encuentren debidamente registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de la promesa de Ley, que será ejecutada por quien presida la sesión. Mientras esté pendiente el registro de la nueva directiva, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que concluyeron su periodo.

**ARTÍCULO 76.- No. DE VOCALES DE LOS CONSEJOS Y PERÍODO DE FUNCIONES.**- El número y periodo de funciones de los Vocales de los Consejos se cumplirá de acuerdo a las regulaciones emitidas por Órgano Regulador de la SEPS.

**ARTÍCULO 77.-** Este Reglamento de Elecciones deberá ser aprobado por la Asamblea General de socios por primera vez en una sola sesión y el Consejo de Administración está en capacidad de revisar, reformar el presente Reglamento y presentar a la Asamblea General cuando creyera necesario o según disposiciones del ente regulador correspondiente.



*Ing. Roberto Oñate Ll.*  
**PRESIDENTE CACSMA LTDA.**

**CERTIFICO:** Que el presente reglamento de elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servidores Municipales de Ambato Ltda., fue aprobada de acuerdo al nuevo Estatuto Social y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, en primera en sesión extraordinaria del Consejo de Administración realizada el día 25 de enero 2023 y en segunda en sesión ordinaria del 8 de febrero de 2023. Finalmente fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de Representantes del día viernes 31 de marzo de 2023.



*Lic. Katia Vargas D.*  
**SECRETARIA CACSMA LTDA.**